



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo-Singular</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00038-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Corporación Interactuar</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Eduardo de Jesús Zapata Ramírez Mauricio Agudelo Sánchez Carlos Mario Vergara Cardona</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 176</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Libra Mandamiento de pago</i>

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422, 430 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 306 ibídem, se libraré mandamiento de pago en legal forma,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, representado legalmente por el Dr. SERGIO AUGUSTO YÉPES CHAVERRA, quien a su vez constituyó poder especial al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA y en contra del señor EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ, en calidad de deudor y señores MAURICIO AGUDELO SÁNCHEZ y CARLOS MARIO VERGARA CARDONA, en calidad de avalistas, por la

suma siguiente:

TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$13.228.294), por concepto de capital, y por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo artículo 884¹ del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la Superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4786551.²

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 *Ibídem*); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos. O también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al Abogado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con C.C. No. 98.646.784 y T. P. #108.710 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

¹ Código de Comercio.

² Ver páginas 4 y ss. Cdo. Ppal.

**Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5b684abe9780f30b2e857ed0ba239f670d1a6317d41d8eab2
617fb6da44740b**

Documento generado en 17/08/2021 05:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**